



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

**PAZ MURIEDA, MARIELA ROSARIO C/ GARCIA, CONCEPCION Y OTROS
S/MEDIDA PRECAUTORIA**

Expediente COM N° 21267/2017

Buenos Aires, 8 de mayo de 2018.

Y Vistos:

1. Llegan estas actuaciones para dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los titulares de los Juzgados Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 30 y el Civil y Comercial Federal n° 3, plasmado en las resoluciones de fs. 29 -sostenida en fs. 40- y fs. 36/7, respectivamente.

El Ministerio Público Fiscal tuvo intervención precedentemente.

2. Para la determinación de la competencia corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que el actor hace en la demanda y, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de su pretensión (*Fallos* 313:1467).

Pues bien, la accionante manifiesta haber sido cónyuge del Sr. Leonardo Franco Da Silva Zannier y actualmente administradora del sucesorio de aquel. Explicó que el fallecido había sido integrante fundador del grupo conocido como “Los Iracundos” correspondiéndole un 33% de los derechos de la marca conforme el boletín del INPI 3650 presentada el 11/4/2013 en el Acta 3237993 Clase 41 (v. copia fs. 14/5). En función de ello y del proceder inconsulto para la organización de eventos, requirió el embargo de los ingresos del conjunto musical (incluido todo concepto de publicidad, auspicios, ingresos por venta de entradas y/o cualquier tipo de comercialización por radio y/o televisión y/o internet) en los shows que realizaría los días 7, 8, 19 y 27 de octubre del año pasado, en idéntica

USO OFICIAL

Fecha de firma: 08/05/2018

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#30550672#204574544#20180503125050668



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

proporción indivisa a fin de garantizar el debido resguardo del acervo hereditario.

En tal orden de ideas, la pregonada ilicitud en el uso de la marca “Los Iracundos” implica situarnos dentro de la órbita del derecho de la propiedad industrial, lo que determina que el conocimiento del *sub examine* corresponda al fuero civil y comercial federal (arg. art. 33 de la ley 22.362).

Justamente, en atención a la genérica atribución de competencia contenida en la norma citada, acciones como la de este tipo quedan comprendidas en el ámbito cognoscitivo propio de la justicia civil y comercial federal, sin que empezca a esa conclusión la naturaleza del acto jurídico que habría dado origen a la situación conflictiva descrita por la actora (conf. esta Sala, *mutatis mutandi*, 16/2/2010, “Energizer Argentina SA c/Procter & Gamble Argentina SRL s/ordinario” Exp. COM48553/2009 y citas jurisprudenciales y doctrinarias allí formuladas).

De otro lado, también se ha interpretado que el carácter atributivo de la ley de marcas no puede ser aplicado con criterio extremadamente formal. En efecto, la ley 22.362 no sólo protege al titular registral de una marca, sino también a quienes tienen un legítimo interés en una “marca de hecho” (conf. Otamendi Jorge, *Derecho de marcas*, Abeledo Perrot, p. 256).

3. En atención a lo expuesto y en consonancia con el criterio propiciado por la Sra. Fiscal General, se resuelve: dirimir el conflicto de competencia en favor de la postura del juez comercial y disponer que las presentes actuaciones tramiten por ante el Juzgado Civil y Comercial Federal n° 3, Secretaría n° 6.

Notifíquese a la actora, al Ministerio Público Fiscal (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015) y póngase en conocimiento

Fecha de firma: 08/05/2018

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#30550672#204574544#20180503125050668

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

del juez remitente mediante D.E.O. Fecho, remítase al juzgado donde deberá tramitar el expediente.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Rafael F.

Barreiro

Alejandra N. Tevez

María Florencia Estevarena
Secretaria de Cámara

USO OFICIAL

